

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida a través de correo electrónico por el Juzgado 4º., Civil Municipal de Cali, el 10 de Febrero de 2022. Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 428

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00070-00

Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN, en contra del señor JESÚS ANTONIO PAREDES RICO, para el cobro de la obligación representada en el Pagaré No. 00328, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado, JESÚS ANTONIO PAREDES RICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.523.449, se sirva PAGAR a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, identificada con Nit. 901-293.636-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.960.000, 00)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 00328, cuyo vencimiento fue del 09 de Septiembre de 2021.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 10 de Septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

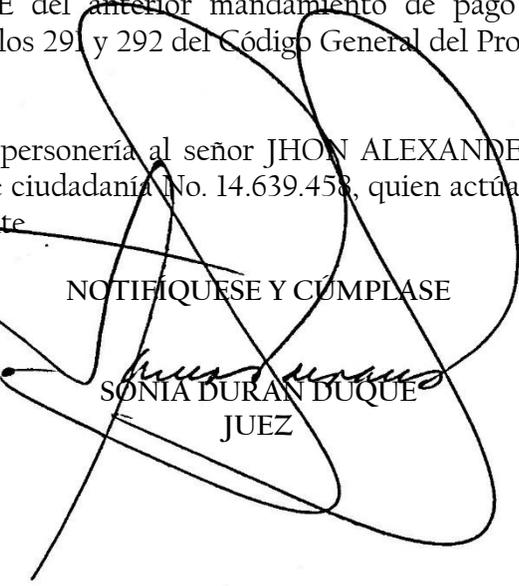
**SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO** incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO.- RECONOCER** personería al señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.639.458, quien actúa en calidad de representante legal de la entidad demandante.

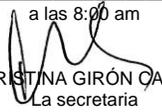
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAR 2022**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria